



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Enero Veintitrés (23) De Dos Mil Veintitrés (2021).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: INGRID JHOANNA DE LA ROSA GARCÍA.

DEMANDADO: JOSE LUIS DONADO HERRERA.

RADICADO: 20001 31 10 002 2019 00447 00

Teniendo en cuenta la nota secretarial y memorial de la señora INGRID JHOANNA DE LA ROSA GARCÍA mediante el cual informa que el nuevo lugar donde trabaja del demandado el señor JOSE LUIS DONADO HERRERA es en la empresa NACIONAL DE ASEO ubicada en la ciudad de Bucaramanga, Santander en la carrera 37 # 35-05, con correo electrónico gerencia@nacionaldeservicios.co; lo que informa con el fin de que se hagan efectivas las medidas cautelares solicitadas en el proceso de referencia.

De acuerdo a lo anterior, téngase legajado al expediente el memorial presentado por la señora DE LA ROSA GARCÍA y decrétese la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) del salario mensual y de las primas de servicios que devengue el señor JOSE LUIS DONADO HERRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.183.070, en su calidad de empleado de la empresa NACIONAL DE ASEO, ubicada en la ciudad de Bucaramanga, Santander. Límitese la medida hasta la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.840.550).

Ofíciase al señor pagador de la empresa arriba citada, para que ponga a disposición de este despacho judicial los dineros embargados y descontados del salario y de las primas de servicios del señor JOSE LUIS DONADO HERRERA, los cuales deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado y a favor de la señora INGRID JOHANA DE LA ROSA GARCÍA, identificada con la C.C. No. 49.778.373. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LELSYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

JUEZ .



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Jmcc.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3911b0b1edb4fa4ee6e247f894ff9a374abee2f3ff29f33c3b8d3c67650c4872**

Documento generado en 23/01/2023 04:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>